MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-013-2026		
CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA Y AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS NIT. 901.913.440-4 Representada Legalmente por JOSE ANDRES HERNANDEZ MEJIA identificado con numero de CC. 1.090.372.670 DE CUCUTA.	**SUPERVISOR** LEONARDO AYALA TORRES Secretario General y de Gobierno	
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MC-SEG-013-2026	**FECHA**: 08 DE MAYO DE 2026	
OBJETO CONTRACTUAL	"PROYECTO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASOCIADA AL INFORME DEL PERIODO DE GOBIERNO 2025 Y CONSEJOS TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER.".	
REGISTRO PRESUPUESTAL	NÚMERO	05 0803
	FECHA	08 DE MAYO DE 2026
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NÚMERO	03 1601
	FECHA	16 DE MARZO DE 2026
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	NÚMERO	475 47 994000078488
	FECHA	08 DE MAYO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00)	
VALOR ADICIONAL 001	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000)	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)	
FECHA DE INICIO	08 DE MAYO DE 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026	

En el Municipio de Chinácota, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2026, se reunieron en las instalaciones de la alcaldía, el alcalde del Municipio de Chinácota **JOSÉ RAMIRO LUNA CONDE,** el secretario general y de gobierno **LEONARDO AYALA TORRES**, actuando en calidad de supervisor y AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS NIT. 901.913.440-4 Representada Legalmente por **JOSE ANDRES HERNANDEZ MEJIA** identificado con numero de CC. 1.090.372.670 DE CUCUTA. proceden a formalizar el presente modificatorio al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-013-2026** previos a las siguientes consideraciones:

Que en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-013-2026**; se estableció inicialmente la cláusula de valor en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00)** y se estableció El plazo del Contrato resultante del presente proceso será hasta el 31 de diciembre o hasta agotar presupuesto, a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución de este, y previa suscripción del acta

de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes., a su vez, se designó como Supervisor al secretario general y de gobierno.

Que, mediante el acta de inicio se revisaron todos los requisitos de suscripción, perfeccionamiento, ejecución y legalización y con eso se procedió a dejar INICIO real del contrato citado anteriormente el día ocho (08) de mayo de 2026 por un término de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto.

Que, mediante comunicación interna de fecha 31 de julio de 2026, con asunto "Solicitud de adición en dinero al contrato MC-SEG-013-2026", el supervisor del contrato solicita al señor Alcalde Municipal la adición en dinero por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00), con el fin de cubrir los apoyos necesarios para el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Gobierno, tales como refrigerios, suministros y gastos de desplazamiento requeridos para el cumplimiento de las actividades propias del contrato, costos que resultan indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual.

Que, existe disponibilidad presupuestal para cubrir la adición mencionada, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 07 2705 de fecha 27 de julio de 2026 por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00).

Que, una vez revisados los argumentos expuestos en los documentos por las partes y de conformidad con la viabilidad del trámite, se considera necesario y oportuno acceder a la solicitud de la adición y prorroga teniendo en cuenta esto, se procede a adicionar al valor inicial del contrato la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00), con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución del objeto derivado del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-013-2026.**

Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil.

Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos o convenios que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que, en aplicación del artículo 14 de la Ley 80 de 1993; las entidades podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las parte consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Que en aplicación al principio de autonomía de voluntad de las partes establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en uso de la "potestad variandi" las partes de común acuerdo pueden efectuar modificaciones en los términos del contrato como pactar una ampliación al plazo de ejecución cumplir con el objeto del contrato, con el propósito que se cumpla el objeto, alcance y la finalidad del contrato celebrado.

Que el principio de economía consagrada en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se refiere a "La correcta y eficiente asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos y metas propuestas".

Una vez revisados los argumentos expuestos el Supervisor del Contrato considera procedente suscribir el presente modificatorio al valor inicial del contrato por lo cual emitió concepto favorable de viabilidad.

Que, en razón a lo anterior, las partes acuerdan viabilizar la siguiente modificación al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-013-2026.**

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR la cláusula cuarta denominada **VALOR** adicionándose en dinero la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00), la cual a partir de la fecha quedará de la siguiente manera:

CUARTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000),** equivalentes a 25,70 SMMLV para el año de aceptación de la oferta

2026, incluido las retenciones, impuestos IVA, tasas o contribuciones.

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN Este Modificatorio se perfecciona con su publicación, la firma electrónica de las partes a través de la plataforma de SECOP II y respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICATORIA Las demás cláusulas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-013-2026**, que **NO FUERON** objeto de modificación en el presente acto, continúan vigentes y en los términos establecidos inicialmente.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
JAVIER EDUARDO REYES SILVA	JENNIFER GAMBOA LEON	LEONARDO AYALA TORRES
Cargo: Asesor Jurídico Contratación	Cargo: Asesora Jurídico Contratación	Cargo: Sec. General y de Gobierno